

68=

1618 1629 1633 = 1638

Se Pan quanto Estacarta de Venta y  
censo Alquitav y Redimir Oieren como nos fu  
diab Romero Samaniego edonia costanca decarca  
mo su muger Vecinos de esta villa de salinas de  
amara con Licencia y facultad y es presto consen  
timiento queys la had costanca decarcamo pi  
do y de mando alos Juandias Romero sama  
niego Munavido Para Sacar y Storgar esta  
escriptura y me obligar a lo que nella y me de  
clarado con el juramento y solinidad necesaria  
sagua Loza Licencia y consentimiento y oes  
suro oes do y conecdo. Ma de a mi muger para  
de feto que me lapide e y la suso de La  
cepto y de ella Oiendo ambos ados Juntamente  
y de man comun abos de uno y cada uno  
denos Pori ynsolidum y Pore todos Renun  
ciando como Renunciámos la ley de duobus res  
de vendi y la autentica Presente Hoc y a  
de fide Jutoribus y Stodar las demas leyes de la  
mancomunidad con el beneficio de la excur  
sion y dition Otorgamos e conecemos por  
estacarta que Oendimos y damos en venta  
censo y suro Alquitav y Redimir a doña  
y saue de contreras arellano Vecina de La  
villa de miranda de sebro Para ella e Para  
sus y herederos esuscesores e Para que en quicere  
e Por Oien tubiere con facultad de lo poder Oender  
y enajenar Renunciar e tras Passar con brene asauer

Catorce ducados de a once Reales de atrozta y qua  
 tro maravedis cada Real de Rentas Juro en  
 cada un año de la moneda Oral y comiente en  
 estos Reynos de castilla Por precio y quantia de  
 Duccientos y ochenta ducados de a once Reales que  
 valen ciento y quatro mill setecientos y veinte  
 maravedis que por ellos nos dadis e pagads en  
 sobros de las usura hemos Receuidos de mano de  
 Francisco dias de tuesta y montoya Vecino de  
 del lugar de tuesta en Reales de a ocho y Rea  
 les de a quatro en Presencia de el Excmo pu  
 blico y testigos desta carta de la qual paga  
 y entrega y precio y el presente excmo do  
 fee Por tanto nos obligamos con nuestras per  
 sonas y bienes derechos y acciones muebles y Rai  
 ces Sautos y Porauer de baxo de la dha  
 mancomunidad dedar e pagar a la dha don  
 a y avel de contrera daquen Por ella lo deua  
 saver y obrar y supoder oasus Seriederos e causan  
 tes los dhs catorce ducados en cada un año todos  
 juntos en una paga Para fei dias del mes  
 de junio de cada un año que la primera paga  
 se cumplira a seis de junio de el año de mill y seis  
 cientos y diez y nueve y de ende en adelante  
 a los dhs Plazos a taquite Rediman equiten  
 so pena de todas las costas y danos y intereses y  
 menos cauos que en qualquier manera se mere  
 ciere y causaren y ademas de la general obliga  
 cion que Sacemos de nuestras Personas y Bienes

Y sin Perjuicio de La especial ni por el contrario  
 La cargamos y Ponemos este oficio Censo Principal  
 y Peditos del sobre Los Censos siguientes —

Primera mente Una Heredad de Pan Nuvar que  
 nos haucmos e tenermos en termino desta dya  
 Villa de a Linas de a manana adonde en Recor  
 quies de a i jugadas de sembradura ante mas  
 que menos que Linda con Heredad Por parte  
 de a Ribra de Herederos de diego de Espina y de  
 dad de Herederos de martin de quinea Vecino de  
 Olavarr y caminos que van al monte uelo y por  
 Parte de a rruia y Heredad de a magestad — 06

Otra Heredad en el termino de Recor que  
 sera de a i jugadas Poco mas o menos que Linda  
 con Heredad de Herederos de diego de Espina y ca  
 minos que van al monte uelo — 05

Otra Heredad en el mismo termino que sera  
 de a i jugadas que Linda con Heredad  
 del monesterio de san miguel de la mo  
 cuera y con la Heredad y potecada ante  
 de esta y Por parte de a rruia La Heredad e cami  
 nos que van al monte — 03

Y en Otra Heredad Adonde llaman san Roman  
 termino desta dya Villa quieran de a i con  
 to y jugadas Poco mas o menos y Linda con  
 Heredad de a doña maria de Xerica y diego de  
 sembrana y caminos que van al monte y con  
 Heredad de Herederos de diego de Espina — 05

Otra Seredad en Reczo que de esta 16  
Una jugada que linda con Seredad de por  
Parte de abaxo de su magestad Seredad  
de Juan de astete Veamos desta dya villa  
Por a Buva camino que ban al monte — 01

17 Otra en una salinera de Salgaer en elba 17  
Herado de esta salina adonde dicen Ca  
lle Paul que tiene diez y siete feras asuros  
de feras de catalina otros Veamos desta  
Villa y de el monesterio de San Juan de  
esta dya villa de salinas de castaña —

34 Otra salinera de feras junto a la casa  
de Lasat que llaman de la ferreria que  
son treynta y quatro Seras a surco de fe  
ras de Peru Buib de castillo que ante se  
ran del comisario Cirberca y de ferederos  
de xpoual de quinea —

51 Todos los quales dya Vienes que desuoban  
declarados y deslindados son nuestros Pro  
pios Libres de alcorno e tributo cano  
Certario y poteca nistenoio alguno e  
Portales los declaramos —

C y Potecamos equeremos que sobre ellos  
Particular mente este cargado y n puer  
to este dya ciento sin por fuen de la obli  
cion Xenerial los quales ni parte de ellos  
Ni los femos de Poder vender ni naxe

Nar aora nientempo Alguno astagueste  
 de ciento trece y cinco nitampowtean  
 de Poder Partir ni diuidir a Unquesa  
 entegerederos sino que siempre sajan de  
 andar zanden en los herederos z tene  
 dor con la carga de los centros z si los ven  
 dieremos o enaxenaremus Partieremos  
 o diuidieremos no balga lo queansi segue  
 re z de de agora lo Revocamos Per ser de  
 claracion que si con su consentimiento de La  
 dya doña Juana de Contreras z de sus here  
 deros e causantes quisiere mos vender  
 Algunos de los dchos bienes Precediendo este  
 lo podamos hacer declarando lo preciso cierto  
 que por ellos no dan Para que si los quisieren Por  
 tanto los saja antes que otro Alguno  
 y no los quiriendo z celebrando la venta  
 sajan de Pasar z Pasen con la dya carga  
 de ciento z por tea z los que los compraren  
 sean obligados cada uno Por el todo a la  
 dya carga lo qual se ntienda tantas quan  
 tas veces se vendieren o enaxenaren la  
 qual z por tea no ad e Poder ni pueda Pres  
 cribir Por tiempo ni de curso de muchos  
 años a Unquesa mas de los Por derecho  
 de la traidos

Mas si que las dhas Seras z demas Oriend  
 desuso declarados lo Revocamos bien labrados

Puestos Preparados de tal manera que  
siempre bazar en aumento en su indimi-  
nucion y que de los frutos de ellas se puedan  
cobrar y cobren los dñs catorce ducados de  
renta en cada un año en lo que auerendo e  
cumpliendo nos enuestas herederos e heran-  
tes lo pueda valer la dña doña Juana de  
Contreras y sus hijos anualmente contra emi-  
sion e executamos por lo que nello se gastare  
en nuestras Personas e bienes lo que paga-  
remos sin pleito ni litigio alguno con mas  
las costas todo lo que declarare y auerger  
fado sin otra mas liquidacion no es tanto que  
de otra cosa sea obligada

Ita si quier por no pagar a los dñs plaes  
fuere necesario o quier e executar por  
los Reditos comod lo pueda valer ella o su  
causante a la persona o personas que se con-  
tinga en las dñas nuestras Personas e bie-  
nes ante por los Reditos que se debieren  
del dñs censo como por trescientos marave-  
dis que nos obligamos a pagar de a la rra por  
dia a la persona que tuviere la dña execu-  
cion o nos los viniere a pedir judicial o extra  
judicial mente que los deba pagar en  
cada un dia de los que se debieren  
en la cobranza de los dñs Reditos desde  
ahora que tuviere e executacion contra nos en  
sus bienes y herederos e heran-tes contra el

Sal<sup>o</sup>

300mm

Dia que se legüen en todo el País de los Peditos y  
 Cortas y Portos de ello sea creida la persona que  
 viniere a los cobrar Por su sola declaracion  
 en que lo difirimos segun quiciera Privado e  
 Clarado = y tambien le pagaremos los dias  
 que subiere benidos y se subiere ocupado en  
 los Peditos a nos o nuestros herederos e causantes  
 extra judicial mente con mas las cortas y  
 danos que en qualquier manera se recrecieren  
 e causaren con sucesores letados e rruanos y Pro-  
 curadores como en otra qualquier manera  
 con mas las cortas y de una de la qual al / o  
 merino e pueda pedir y pida la dya ex-

esp

ucacion y se paga en qualquier muestros Ove-  
 nes y auenda que quisieren e por bien subiere  
 en que lleque a los que ban por nos en mercedos  
 y porcedos sin quisieren llegar a ellos —

Et asi es condicion que quando nos los susoditos  
 o nuestros herederos e causantes quisieren nos  
 Redimir e Redyscento Apodamos Sacer por  
 gando los dros diecientos y ochenta ducados de  
 el principal del en Reales de a ocho y de quatro  
 que es la moneda en que los yemos Recibidos y no  
 en otra y la dya Redencion no la podamos sa-  
 cer en los Ocas sin en una y en la dya  
 moneda no estante que por derecho otra cosa  
 se permita Por que de luego Renunciamos qual-  
 quier derecho y ley que en nuestros favor sean

Oter Puedan quando Subieremos de aqui  
La dya Redencion en la dya forma aderer  
Pagando Primeros y ante todas cosas vide  
ditos corridos asta Alta dya y abriendo  
a la dya dña y sauel datus herederos En  
mel antes que pagamos de aqui la dya  
Paga que la queremos acer y no paguendo  
Pagaremos los Reditos de los mel como  
si subiera corrido y no se Redimiera de cum  
pliendo nos los sus dptos como nos obligamos  
Abuemplar todo lo por nos declarado la dya  
dña y sauel a dter obligada anos Rece  
bir e dypdinerio en la forma dya y anos  
dar carta de pago y liberacion de los dycientos  
del qual andeter obligados quales quier  
Personas que quedaren en los dptos Oiendo  
Parte de ellos de aqui Reconocimiento sien  
Pague en ellos sucedan y entregar a la dya  
dña y sauel La scriptura de el tal Reco  
nocimiento signada en deuida forma  
alucosta y mission en quella ni se pue  
deros sean obligados apagar costas ni derechos  
ningunos todo ello alucontentamiento —

Ata el condeion que a Onques temos con  
Pagar los Reditos de este dpo cinco Ouanos  
diez Oeynte treynta quarenta cinquenta  
y muchos mas años de los por derecho e Statuy  
dos todos uno e por de el no por otro a de

Poder Preservar este dycenso nuaunque  
 loquedior nuestro señor no quera nipermita  
 que los Cienos sobrequele cargamos y npona  
 mos sueda qualesquier de los castos for  
 tuos quee de recho dispone O nroqua  
 lesquer de el cido O de la Tierra Perados  
 mo a nroquitos de los reconsuman a  
 cauen nrorechos de dexar de pagar  
 los dycos Peditos en cada enaño con la misma  
 pencion e nreamiento de el dycos Peditos que  
 a nro dycos nro obligamos obligamos nuestros  
 Serederos e causantes y Renunciamos e Dere  
 cho de prescripcion y nroquere sta Raconte  
 deuan Renunciar

E Decimos e confesamos que los dycos yohen  
 ta ducados queansi notadado e Pagado la dya  
 Dña ysaac de es nreos y arellano enos de  
 las dycas y nro Peditos Por mano de el dycos  
 fard dycos de nreos e nro a enu nro nombre  
 Por los dycos ducados de es nro en cada  
 O nro es nro Peditos y valor Poder con  
 for meala nueva Prematica de su magestad  
 y nro alguna de maria balenobaler Pueden  
 legamos graua e donacion de ella y sedamos  
 Poder cumplido Para que pueda tomar la pte  
 ssion de este dycenso en los Cienos sobrequele  
 cargamos en nro nro nro nro nro nro nro  
 Por su y nro nro y nro obligamos con nro per  
 sonas y Cienos de recho y nro nro nro nro  
 Ralces Sautos y nro nro nro nro nro nro

jurisdicción y saneamiento de los dichos católic  
 dueños de renta veinte en cada un año  
 y de los dichos dueños y ochenta dueños  
 de los Principales queieran ciertos sanos e  
 seguros y de paz y lo mismo los Oidores  
 que se encargamos y proponemos y a algún  
 Pleito remitiere contra ellos o parte de ellos  
 la libre mos a la causa e defensa y a nuestra  
 corte lo que quisiere a la de dar a la de a  
 doná y a la de contrarios y a ellos e sus  
 causantes con todos en paz y en salvo se pona  
 de pagar todo el interese e intereses Ren  
 tas y menos causas que se le de ovieren e cau  
 saren y de dar e de obrar en qualquier  
 manera con mas la corte que se de causa  
 ven con fueres letrados e criados a la qua  
 les y Procuradores como en otra qual  
 quier manera que para todo ello el dho  
 Anexo e dependiente nos obligamos en  
 forma de derecho de la de la de a  
 mancomunidad con nuestra Personar e  
 Oidores Muebles y a los derechos abcones  
 Sanidos e Porquien e a mayor abunda  
 miento damos todo nuestro Poder cumpli  
 do que es bastante de derecho se requiere  
 a todos iguales que se fuesen e fuesen de  
 su magestad que conforme a derecho e pre  
 maticas de su magestad de la de la causa  
 conocer Para que por todo Rigor de de

rechos e bía mare executiba nos compellane a premi  
 en alapaga e cumplimiento delo que dize  
 como Per sentencia definitiva de juez con  
 petente contra nos e cada uno de nos e de  
 nuestros herederos e sucesores dada e pro  
 nunciada e Por nos o da e consentida en ape  
 lada e Passada En autoridad de cotra  
 Judgada Renunciando como Renuncia  
 mos nuestros Propios fueros e Privilegios  
 Jurisdiccion, domicilio y Salas sit con bene  
 rit de Jurisdiccion omniu Judicium con  
 todas las otras leyes fueros y derechos  
 que son o ser puedan En nuestro favor  
 Para y Provenir decir y alegar contra  
 esta escriptura e contra Parte de ella  
 todas en general e cada una en especial  
 con Ley e Regla que proze e dericho  
 que general Renunciacion fechos de  
 los nombrada es la dya donacostancia  
 de carcamo Porser muger Renunció  
 mi dote y arras y Oner Parra fienales  
 y creditarios y el derecho dellos para que  
 me nombrada En quanto a esta escriptura  
 y Renunció anti. me mo clauxilio y Reda  
 medio de Celsiano senatus consulto  
 que trata de que ninguna muger sepueda  
 obligar como fiadera de otros nin  
 comenarse con su marido sino en ciertos  
 casos Uno de los quales confieso ser por

2. Storgar esta scriptura Por conuersione  
 e liber e utilidad e prouecho mio e su  
adiv e saluacion como fiel cristiana  
 questa e scriptura lagar e storg  
de mi propia libre e spontanea volun  
tad e que para auer des auer e storgar  
no serido persuadida atemorada ni  
menacada ni traida con algos ni por  
atra via por los mi marido ni por ni  
berne contra ella por causa de los mi  
de esta ni por de la absolucion ni rela  
xacion de este juramento so pena de per  
jura ni fame ni fermentida ni de caer  
en caso de menor valor e que quan do  
se me sea concedido Relaxacion de los  
juramentos tantos juramentos ya como  
Relaxacion ni uno mas para que ni por  
sea un juramento mas que Relaxacion  
ni firme ca de lo qual lo otorgamos anti  
ni la manera que se ha ante  
el Presente escruario Publico ni testigos  
de justo escrptos que fue fecho en la  
ciudad de la Real de salina de  
añana atras del mes de junio de  
mill ni lascientos ni dos ni ochos años siendo  
testigos car tolomeo medias de tuera ni mon  
ta natural de tuera e don pedro di  
romo sif de los juandias romo  
ni romo de quina de pedro ni natural

Magdalena y el Sr. Juan de los Rios  
 firmes Porri y Portada de la costancia  
 deca reamos sumager. Afirmos Ontotig  
 Porque de lo notancia es creuui ologu  
 de ystotagantes y teriga de fee y el pre  
 sente escriuano que con los Juan dia  
 Romero samaniego y Loren de gurnen  
 Pablo de mi mas ser de la  
 Enmendado En lo Sapiendo

El Sr. Mateo de la Cruz  
 Pudo Por el Sr. nro. de

num. esta dha. vna de dha. de  
 anana de la Cruz al Arzobispo  
 esta sup. una de en junio

Con los dhos. y los q. p. Arzobispo  
 y el Pedimento de la dha. dha. Isabel

de contra de la dha. no lo p. de la Cruz

Paso en la dha. de la Cruz  
 Paso en la dha. de la Cruz

Mele de la Cruz Arzobispo de la Cruz

Cuanto de la Cruz no me f. de la Cruz  
 y Dona Saul de contra de la Cruz

fedelmente me signo En la dha. de la Cruz

Mateo de la Cruz

Joan de S<sup>ta</sup>  
auellane & af

A  
 Hareling 25  
 f

Libro de libros como en el presente  
de los Juan. x. m. n. e. y Juan. y san  
Juan

Juan de San Juan

en casti legados en di nocho de mes de julio de  
mil e seis e quatro e sy se sanos ante fizequin  
tanilla es un sum de los de ante si legados  
por goff de senion de ameta de este enfo; los  
ditos de dho censo se pagaron a ta de dho dia  
y los de ditos de la o trameta de ofen de de de  
jueles de julio de este dho año en adelante  
de un m. de la m. de la

M. 12 de mayo de 1654 en la ciudad de la  
Lima en el dho de la dho de la dho de la  
por ante el pape de la dho

casta debentur sicut desensu al  
quitar que totorgo Iuanthay  
220m200y de la villa de Sabina  
2m200a de dona D. Isabel de contry  
relyzadellano de la villa de Sabina  
ano de caturz. dñ. 2200a. f. 12a. de la  
Stimede Iungo de caturz. ano 2200a.

Thomas Pennycuik  
Deane donia Sabid deo nra  
raby aullean 28

1658

De la p<sup>re</sup>miere de 623 a 1425 5625